

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio No.2143

Sevilla - Valle, veinticuatro (24) de octubre del año dos mil veintidós (2022).
“**TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL**” (C. S.) - SIN REMANENTES

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.
EJECUTANTE: YENNY PAOLA AGUDELO GAVIRIA.
EJECUTADA: JUAN CARLOS GAONA ESCARRIA.
RADICADO: 76-736-40-03-001-2021-00138-00.

I. OBJETO DE ESTE PRONUNCIAMIENTO

Procede este Despacho a verificar la procedencia de la declaratoria de terminación del presente proceso ejecutivo, por pago total de la obligación, en virtud a que con los títulos existentes se constituye valor suficiente para suplir la ejecución judicial.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De la revisión del dossier documental evidencia, este dispensador de justicia, la existencia de títulos de depósito judicial a disposición de la presente causa para ser entregados a la parte activa y los cuales constituyen valor superior al crédito que se ejecuta, generando entonces la necesidad de valorar la posibilidad del decreto de la terminación de la acción ejecutiva, por pago total de la obligación, al configurarse los presupuestos fácticos establecidos por el artículo 461 del Código General del Proceso.

Así las cosas, se observa del paginario que en fecha 16 de junio de 2021, mediante Auto Interlocutorio No.861, esta judicatura libró mandamiento por vía ejecutiva en contra del demandado JUAN CARLOS GAONA ESCARRIA por ejecución hecha sobre un título valor, letra de cambio por valor de UN MILLON DE PESOS M/Cte. (\$1'000.000.00); posteriormente y después de la notificación del ejecutado se resolvió de fondo este asunto disponiendo seguir adelante con la ejecución mediante Auto Interlocutorio No.1554 de agosto 11 de 2022 procediendo, seguidamente, a aprobar la **liquidación de costas** mediante el Auto Interlocutorio No.1637 de agosto 24 de 2022 en valor de **CIENTO CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS M/Cte. (\$ 151.450,00)** y después de presentada la **liquidación de crédito**, fue modificada aprobándola mediante Auto Interlocutorio No.2000 de octubre 4 de 2022 en valor de **DOS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL QUINCE PESOS CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS M/Cte. (\$2'979.015,65).**

De esta forma, teniendo en cuenta que el valor aprobado de costas sumado a la acreencia actualizada a fecha 31 de agosto de 2021 asciende a la suma de **TRES MILLONES CIENTO TREINTA MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS M/Cte. (\$3'130.465,65).**

Consecuencialmente con lo expuesto y en virtud a que, como se manifestó precedentemente se encuentran, para el pago a la parte ejecutante, algunos títulos de depósito judicial cuyo valor supera la obligación actual vislumbra, este Servidor Judicial, que procede la terminación oficiosa del presente proceso ejecutivo dado que, con los mencionados títulos, **se considera satisfecho el crédito, en el que se incluye el capital, los intereses y las costas**, situación que conduce a disponer la aplicación del Artículo 461 del Código General del Proceso.

De esta forma, se tiene que la obligación a cargo del demandado, señor JUAN CARLOS GAONA ESCARRIA, se ha extinguido de manera ineludible en los términos del artículo 1625 del Código Sustantivo Civil, el cual preceptúa que toda obligación puede extinguirse por, entre otras, la solución o pago efectivo como en este caso; por ello, analizadas las fórmulas de extinción de las obligaciones determina el suscrito que se encauza la situación en el tipo que describe la norma; por tanto corresponde, a este juzgador, hacer la declaratoria de ello.

Constatada entonces la información referida a que, en el presente proceso, se encuentran títulos de depósito judicial pendientes de entrega y que, con ellos, se cubre la totalidad de la obligación demandada dispondrá, esta judicatura, ordenar la entrega de los mismos, además de fraccionar el título No. **469500000079263** emitido el 06 de septiembre de 2022, para cubrir el remanente de la obligación al extremo demandante y la devolución de la suma que exceda el monto de la obligación ejecutada a la parte pasiva.

Finalmente, respecto de las medidas cautelares decretadas sobre la pasiva se dispondrá el levantamiento de la ordenada mediante el Auto Interlocutorio No.861 de junio 16 de 2021 de embargo y retención del salario del ejecutado.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Sevilla, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN, de manera oficiosa, del presente proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, consistente en el abastecimiento del **capital, los intereses y las costas** cobrados sobre un (1) título valor, letra de cambio por valor de UN MILLON DEPESOS M/Cte. (\$1'000.000.00) respecto del demandado, señor **JUAN CARLOS GAONA ESCARRIA**, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: DISPONER LA ENTREGA a la parte ejecutante YENNY PAOLA AGUDELO GAVIRIA, a través de su apoderada judicial **MARCELA CALDERON MARULANDA** identificada con cédula de ciudadanía No.**30.402.486** en virtud a las facultades a ella concedidas, de los siguientes títulos judiciales, los cuales se encuentran en la cuenta de depósitos judiciales del Despacho por descuentos hechos a la parte ejecutada, señor JUAN CARLOS GAONA ESCARRIA:

No.	TÍTULO	CONSTITUCIÓN	VALOR
1	46950 0000076861	10-08-2021	\$ 152.828,00
2	46950 0000077026	06-09-2021	\$ 152.828,00
3	46950 0000077232	07-10-2021	\$ 169.555,00
4	46950 0000077444	12-11-2021	\$ 169.555,00
5	46950 0000077611	03-12-2021	\$ 169.555,00
6	46950 0000077801	03-01-2022	\$ 169.555,00
7	46950 0000077988	04-02-2022	\$ 151.260,00
8	46950 0000078156	03-03-2022	\$ 151.260,00
9	46950 0000078354	05-04-2022	\$ 277.481,00
10	46950 0000078739	03-06-2022	\$ 245.496,00
11	46950 0000078959	14-07-2022	\$ 482.503,00
12	46950 0000079139	10-08-2022	\$ 449.079,00
TOTAL			\$ 2'740.955.00

TERCERO: HAGASE EL FRACCIONAMIENTO del título de depósito judicial No. 469500000079263, emitido el 06 de septiembre de 2022, por valor de CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/Cte. (\$441.825.00), así; **TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS DIEZ PESOS CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS M/Cte. (\$389.510.65)** para la parte demandante por conducto de la apoderada judicial **MARCELA CALDERON MARULANDA** identificada con cédula de ciudadanía No.**30.402.486** y la suma de **CINCUENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CATORCE PESOS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS M/Cte. (\$52.314.35)** para la parte demandada señor **JUAN CARLOS GAONA ESCARRIA** identificado con cédula de ciudadanía No.**16.548.832**.

CUARTO: ORDENAR LA DEVOLUCIÓN del título judicial No.469500000079443 emitido el 06 de octubre de 2022 por valor de **CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/Cte. (\$439.461.00)** y que reposa en la cuenta de depósitos judiciales del Despacho, a la parte demandada señor **JUAN CARLOS GAONA ESCARRIA** identificado con cédula de ciudadanía No. **16.548.832**. Así como, los títulos de depósito judicial que a futuro se llegaren a causar por descuentos hechos al mismo extremo procesal, a través de la medida cautelar, sin necesidad de providencia que así lo disponga.

QUINTO: DECRETAR EL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR de embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente respecto del devengado por el demandado **JUAN CARLOS GAONA ESCARRIA** identificado con cédula de ciudadanía No. **16.548.832** como

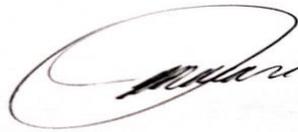
funcionario que presta su servicio en institución educativa ubicada en el Barrio Primero de Mayo de Santiago de Cali – Valle del Cauca. **LÍBRESE OFICIO** al pagador (Secretaria de Educación) de la institución referenciada a efectos de materializar el levantamiento de la medida. **La medida fue comunicada por oficio Nro. 0296 del 18 de junio de 2021.**

SEXTO: ARCHIVARSE lo que quede de estas diligencias con las correspondientes anotaciones de rigor en los libros del Despacho, según las pautas del último inciso del artículo 122 de la Ley 1564 de 2012.

SEPTIMO: NOTIFÍQUESE el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el artículo 295 del Código General del Proceso en concordancia con lo rituado por el artículo 9º de la Ley 2213 de junio 13 de 2022, esto es, por Estado Electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. 179
DEL 25 DE OCTUBRE DE 2022.

EJECUTORIA: _____



AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaria

Firmado Por:

Oscar Eduardo Camacho Cartagena

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4173cb6c4533b3eddb44fa083749f8c9097e86c0568bcbcbf379d23623a04f1c**

Documento generado en 24/10/2022 09:32:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>